



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-908-15-02-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2, 5 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; *“Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y

Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar,*

presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma*

obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;*

Que, mediante oficio S/N, de fecha 27 de noviembre del 2017, los ciudadanos Alcívar Estuardo Naranjo Camacho, Cesar Antonio Guillin Vargas, Ángel Miguel Aldaz Paredes, presentaron en la Delegación Provincial del CPCCS de Bolívar, la solicitud para la conformación de una veeduría ciudadana;

- Que,** mediante Resolución No.011-CPCCS-DBOL-04-12-2017 de 04 de diciembre de 2017 se da inicio a la veeduría ciudadana para *"Vigilar y fiscalizar la convocatoria a concurso abierto de mérito y oposición realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chimbo, para los puestos de Analistas de Comunicación Social, Analista de Contratación Pública, Analista de fiscalización; Analista de control ambiental y desechos sólidos"*;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó la veeduría ciudadana, integrada por los ciudadanos: Ángel Miguel Aldaz Paredes, Cesar Antonio Guillin Vargas y Alcibar Estuardo Naranjo Camacho; con el objeto de: *"Vigilar y fiscalizar la convocatoria a concurso abierto de mérito y oposición realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chimbo, para los puestos de Analistas de Comunicación Social, Analista de Contratación Pública, Analista de fiscalización; Analista de control ambiental y desechos sólidos"*;
- Que,** mediante Oficio No. CPCCS-DBOL-2017- 0294-OF, de 04 de diciembre de 2017, dirigido al Arq. Cesar Augusto Veloz Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chimbo, se informa el inicio de la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar y fiscalizar la convocatoria a concurso abierto de mérito y oposición realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chimbo, para los puestos de Analistas de Comunicación Social, Analista de Contratación Pública, Analista de fiscalización; Analista de control ambiental y desechos sólidos."*;
- Que,** mediante oficio S/N de 15 de enero de 2018, se entrega en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Delegación Bolívar, el Informe Final de Veeduría suscrito por el coordinador de la veeduría, Sr. Ángel Miguel Aldaz Paredes; en el cual se hacen constar como **conclusiones** las siguientes: *1.- De lo que se puede evidenciar, los cuestionarios de preguntas y respuestas no están debidamente concatenados demostrándose ciertas inconsistencias. 2.- Es evidente una posible presunción de filtración de preguntas y respuestas; pues, así lo manifestó la directora de Talento Humano. Todo esto en virtud de que el postulante Ing. Mario Andrés Martínez Cevallos, Fiscalizador en funciones y a la vez postulante al mismo cargo obtiene una calificación de 100/100 en las pruebas técnicas; es más, es el único postulante que inserta una sumilla en el extremo inferior derecho de las hojas de pruebas técnicas y psicométricas. 3.- Coincidentemente, los postulantes que ya vienen ejerciendo los cargos dentro del GAD en concurso, son los mejores puntuados y por lo tanto los flamantes finalistas y ganadores de los concursos, salvo el caso del asistente de Comunicación Social. 4.- Con lo descrito en los numerales 2 y 3, debemos manifestar una real coincidencia de lo acontecido, con la primera fase de concurso para los cargos de la Agencia de Tránsito, por lo que, los mismos servidores*

públicos son los ganadores de los concursos, como lo está sucediendo en esta segunda fase; es decir no hay postulantes más capaces, con mayor experiencia e inteligentes que los actuales ganadores; de igual manera se hace constar las siguientes **recomendaciones**: “De nuestra parte es oportuno recomendar lo siguiente: Para que se demuestre una real transparencia y profesionalismo de los procesos, es necesario que desde el Ministerio del Trabajo se elaboren los cuestionarios de preguntas y respuestas, y que por su puesto las pruebas se las cumpla desde la página del mencionado Ministerio de tal manera que se evite estas presuntas filtraciones en el interior de las Instituciones interesadas en estos procesos. Que el presente informe sea conocido por el Ministerio del Trabajo, y éste a su vez, de ser necesario haga conocer a la Contraloría General del Estado. Así mismo, se haga extensivo de ser necesario, a la Fiscalía, desde donde se podrá cumplir con procesos de investigación, toda vez que en uno de los casos del concurso existen denuncias públicas de tratos incorrectos, inadecuados y hasta despóticos de uno de los ganadores del concurso, me refiero al Ing. Mario Andrés Martínez Cevallos Analista de Fiscalización, quien se venía desempeñando con la madre de sus hijos que es la actual directora de Obras Públicas Municipales. En forma personal y como representante de la ciudadanía chimbeña, mediante la dignidad de presidente de la Asamblea Local y como parte de esta veeduría, considero necesario recalcar que las denuncias públicas a las que se refiere el párrafo anterior, se relacionan a que delegados de las comunidades de la parroquia Telimbela, La Magdalena y en el mismo cantón Chimbo (tanto en la rendición de cuentas del señor Alcalde cuanto en las Asambleas de Presupuestos Participativos), se observó estas denuncias en contra de servidores públicos del departamento de obras públicas y fiscalizador municipal; de lo cual el señor Alcalde, Directora de Talento humano, señores Concejales y otros funcionarios del Gad Chimbo fueron testigos presenciales de lo manifestado, así como también los señores conciudadanos que asistieron con motivo de la presentación y solicitudes de obras para sus comunidades aprovechando la invitación del señor alcalde durante el proceso de presupuesto participativos. Así mismo, por una gentileza del señor vicealcalde del cantón Chimbo quien de manera libre y voluntaria me hace la entrega de dos documentos (oficio N°. 606-DTH-GADMCCCH-2017, y acción de personal) en copia simple y que tienen relación al desplazamiento del señor Jefe de Relaciones Publicas, en la persona del Lic. Ángel Ruperto Cruz Gomes, no obstante de contar en su poder con una acción de personal emitida el 01 de octubre del 2010. Mediante oficio N°. 606-DTH-GADMCCCH-2017, 29 de diciembre del 2017 y recibido por el Lic. Ángel Cruz en la misma fecha donde en su parte pertinente manifiesta “(...) con estos antecedentes me permito dar a conocer que se obtenido al ganador del concurso para ocupar el puesto de comunicación social que hasta la presente fecha ha sido desempeñada por su persona, funciones que lo ha hecho enmarcado en su ética profesional, de esta manera el Gad, Municipal agradece por los servicios prestados; por tanto solicito muy comedidamente que partir del día miércoles 03 de enero del 2018, se proceda a realizar las respectivas actas de entrega recepción de toda la documentación e información que ha estado a su cargo durante el tiempos que ha estado ejerciendo sus funciones. El documento



en mención está suscrito por la abogada Inés Gordillo Zapata directora de Talento Humano del GADMCCCH. Con lo descrito salvo sus mejores análisis, en mi opinión existe inconsistencia en el proceso (...).”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-DBOL-2018-0011-M, de fecha 16 de enero de 2018, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento, suscrito por el analista de transparencia y lucha contra la corrupción, Rómulo Caiza;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0070-M, de 19 de enero 2018, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar y fiscalizar la convocatoria a concurso abierto de mérito y oposición realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chimbo, para los puestos de Analistas de Comunicación Social, Analista de Contratación Pública, Analista de fiscalización; Analista de control ambiental y desechos sólidos”*; Informe Técnico que ha sido elaborado por el servidor público Ing. Carlos Silva; señalándose que las **recomendaciones** son las que se constan a continuación: *“1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de Veedores y los Informes Técnicos remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; 2. Con base a las recomendaciones realizadas por los miembros de la veeduría, se recomienda al Pleno del CPCCS enviar copia del informe final de veedores así como de los informes técnicos a la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que en base a sus competencias investigue las presuntas inconsistencias relacionadas con el oficio N°. 606-DTH-GADMCCCH-2017, y acción de personal entregado y recibido por el Lic. Ángel Cruz; Así como la presunta filtración de las preguntas y respuestas que fueron rendidas en el presente concurso; 3. Con base a las conclusiones y recomendaciones realizadas por los miembros de la veeduría se recomienda al Pleno del CPCCS enviar copia del informe final de veedores así como de los informes técnicos al Ministerio del Trabajo para que proceda según corresponda; 4. Con base a las conclusiones y recomendaciones realizadas por los miembros de la veeduría se recomienda al Pleno del CPCCS enviar copia del informe final de veedores así como de los informes técnicos al GAD Municipal del Cantón Chimbo para que proceda según corresponda; 5. La Subcoordinación Nacional de Control Social recomienda al Pleno del CPCCS, disponga a Secretaría General elabore los certificados para los miembros de la veeduría, cumpliendo así con lo dispuesto en el Art. 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.”;*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0055-M, de fecha 30 de enero de 2018, suscrito por el Dr. Daniel Alberto Villón Jaramillo, Coordinador General de Asesoría Jurídica Encargado, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar y fiscalizar la convocatoria a concurso abierto de mérito y oposición realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chimbo,*

para los puestos de Analistas de Comunicación Social, Analista de Contratación Pública, Analista de fiscalización; Analista de control ambiental y desechos sólidos”; en el que como **recomendaciones** constan las siguientes: “1.- Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial No. 918 de 09 de enero del 2017, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “Vigilar y fiscalizar la convocatoria a Concurso Abierto de Mérito y Oposición realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chimbo, para los puestos de Analistas de Comunicación Social, Analista de Contratación Pública, Analistas de Fiscalización, Analista de Control Ambiental y Desechos Sólidos” y emitir la resolución correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas publicado en el Registro Oficial 918 de 09 de enero de 2017. 2.- En lo relacionado con los párrafos primero y segundo de recomendaciones del Informe Final de los Veedores Ciudadanos concordantes con la tercera recomendación del Informe Técnico de la Subcoordinación de Control Social, que señalan “que para demostrar una real transparencia y profesionalismo de los procesos se deben elaborar desde el Ministerio de Trabajo los cuestionarios de preguntas y respuestas y por puesto”, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir los informes Final y Técnico al Ministerio de Trabajo a fin de poner en su conocimiento los hallazgos evidenciados por la misma en el presente ejercicio de control social y para que dentro de sus atribuciones y competencias analicen la procedencia de la recomendación formulada por la veeduría. 3.- En lo relacionado con el párrafo tercero, cuarto y quinto de las recomendaciones del Informe Final de los Veedores Ciudadanos concordantes con la segunda recomendación del Informe Técnico de la Subcoordinación de Control Social, que señalan que existen denuncias públicas de tratos incorrectos, inadecuados y hasta despóticos de uno de los ganadores del concurso, Ing. Mario Andrés Martínez Cevallos, Analista de Fiscalización, quien venía desempeñando funciones con la madre de sus hijos que es la Directora de Obras Públicas Municipales; además que en los eventos de rendición de cuentas y presupuestos participativos del Alcalde, los delegados de las comunidades de la parroquia Telimbela, La Magdalena y del mismo cantón Chimbo realizaron denuncias en contra de los servidores públicos del departamento de obras públicas y fiscalizador municipal, de lo cual el señor Alcalde, Directora de Talento Humano, señores Concejales y otros funcionarios del GAD Municipal fueron testigos presenciales de lo manifestado, así como también los ciudadanos que asistieron a la presentación y solicitudes de obras para sus comunidades; y, conozcan dos documentos (oficio No. 606-DTH-GADMCCCH-2017, y acción de personal) en copia simple y que tienen relación al desplazamiento del señor Jefe de Relaciones Públicas, en la persona del Lic. Ángel Ruperto Cruz Gomes, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias de los Informes Final y Técnico a la Secretaria de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del CPCCS, para que de hallar méritos suficientes proceda a enviar copias de los informes final



y técnico a los organismos de control correspondientes conforme el pedido de la veeduría. 4.- En lo relacionado con la cuarta recomendación del Informe Técnico de la Subcoordinación de Control Social, que se relaciona con enviar copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico al GAD Municipal del cantón Chimbo ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias de los mencionados informes al GAD Municipal del cantón Chimbo considerando que el conocimiento de los mismos también debe hacerse extensivo al Consejo Municipal de dicho GADM, a fin de que se proceda conforme corresponda.”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, el Informe Técnico e Informe Jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “*Vigilar y fiscalizar la convocatoria a concurso abierto de mérito y oposición realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chimbo, para los puestos de Analistas de Comunicación Social, Analista de Contratación Pública, Analista de fiscalización; Analista de control ambiental y desechos sólidos*”; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0070-M de 19 de enero de 2018, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López; y, el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0055-M, de fecha 30 de enero de 2018, suscrito por el Dr. Daniel Villón Jaramillo Coordinador General de Asesoría Jurídica Encargado; y, con base en el Informe Final de Veedores emprender las acciones que se detallan en los siguientes artículos.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “*Vigilar y fiscalizar la convocatoria a concurso abierto de mérito y oposición realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chimbo, para los puestos de Analistas de Comunicación Social, Analista de Contratación Pública, Analista de fiscalización; Analista de control ambiental y desechos sólidos*” y de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que, por medio de la Subcoordinación Nacional de Investigación, inicie una investigación más minuciosa en relación con las presuntas irregularidades señaladas por los veedores.

Art. 3.- Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “*Vigilar y fiscalizar la convocatoria a concurso abierto de mérito y oposición realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chimbo, para los puestos de Analistas de Comunicación Social, Analista de Contratación Pública, Analista de fiscalización; Analista de control ambiental y desechos sólidos*” y de la presente Resolución al Ministerio de Trabajo para que dentro del ámbito de sus competencias realice una verificación tanto de los resultados del presente concurso, como de los procedimientos empleados en el mismo; y, se ponga en conocimiento de esta cartera de Estado las conclusiones y recomendaciones de los veedores para su conocimiento.

Art. 4.- Remitir copia de la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, para su conocimiento.

Art. 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar y fiscalizar la convocatoria a concurso abierto de mérito y oposición realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chimbo, para los puestos de Analistas de Comunicación Social, Analista de Contratación Pública, Analista de fiscalización; Analista de control ambiental y desechos sólidos"*.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, al Ministerio de Trabajo, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.


Ana Carmita Idrovo Correa
SECRETARIA GENERAL, encargada

